

*CONVENIO DE COLABORACIÓN*

*ENTRE*

*MINISTERIO DE EDUCACIÓN*



*Ministerio de Educación*  
REPUBLICA DOMINICANA

*&*

*LAS TERRENAS FOR CHILDREN FOUNDATION*



*Santo Domingo, R.D.  
03 de febrero del 2015.-*



0494

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Y LAS TERRENAS FOR CHILDREN FOUNDATION**

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril del 1997, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No. 4-01-00733-9 con su sede y oficinas principales en la Av. Máximo Gómez, No. 2, esquina calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.; legalmente representado por su titular, el licenciado **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad Santo Domingo de Guzmán; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 y del Decreto No. 209-13 del 19 de Julio del año dos mil trece (2013), entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **EL MINISTERIO** o por su propio nombre.

De la otra parte **LAS TERRENAS FOR CHILDREN FOUNDATION**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No.1-34-0003427-1, con su domicilio social en la Calle Prud'Homme próximo a Rincón de Abi, Las Terrenas, Samaná, República Dominicana; debidamente representada por su presidente la señora **SUSANNA BELUSSI**, italiana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, D.N., entidad que en lo adelante para los fines de este **CONVENIO** se denominará **LAS TERRENAS FOR CHILDREN FOUNDATION** o por su propio nombre. c

**PREÁMBULO:**

**CONSIDERANDO:** Que **EL MINISTERIO** tiene como misión lograr que todos tengan acceso a una educación pertinente y de calidad. Para lograr este propósito ha asumido como principio el respeto a la diversidad, y trabaja firmemente en el fortalecimiento de la identidad cultural, la formación de seres humanos para el ejercicio de una vida activa y democrática, y la generación de actitudes innovadoras y cambios en la sociedad; todo esto a través del fomento de una educación cuya calidad asegure el desarrollo sostenible y la cultura de paz. pb

**CONSIDERANDO:** Que **LAS TERRENAS FOR CHILDREN FOUNDATION** declara tener como misión Crear un entorno de formación integral donde los niños/as, jóvenes y adultos desarrollen su potencial a través de actividades educativas, artísticas, recreativas y de capacitación técnico-profesional, (Valores: Respeto, Solidaridad, Tolerancia, Integridad, No violencia, Responsabilidad, Disciplina, Cuidado del medio ambiente).

**CONSIDERANDO:** Que **EL MINISTERIO** estimula y encausa la participación de las empresas, fundaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales en programas de apoyo a escuelas y liceos en una acción conjunta con la comunidad, haciendo de la educación y la formación de los actores de currículo, un compromiso.



**CONSIDERANDO:** Que EL MINISTERIO ha concebido el proyecto de participación comunitaria denominado "PROGRAMA DE APADRINAMIENTO A ESCUELAS Y LICEOS DEL MINISTERIO". Éste se fundamenta en una labor vinculante que permite crear un espacio donde interactúan las empresas y la comunidad, aunando esfuerzos para concitar el apoyo, la colaboración y la participación.

**CONSIDERANDO:** Que LAS TERRENAS FOR CHILDREN FOUNDATION ha manifestado su disposición en colaborar para el bien, mediante el fomento de la educación dominicana en aras de mejorarla y eficientizarla a partir de programas puntuales como el de la especie. En esa dirección, LAS TERRENAS FOR CHILDREN FOUNDATION está interesada en apadrinar los 02 centros educativos de Maria Trinidad Sanchez, que son el objeto del presente acuerdo.

**POR TANTO,** y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente convenio;

**SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO DEL CONVENIO.** Las partes convienen ejecutar un programa de apadrinamiento para los estudiantes en situación de vulnerabilidad en los centros educativos siguientes: **Antonio Catillo Lora y Liceo Santo Esteban Rivera**, por cuenta de LAS TERRENAS FOR CHILDREN FOUNDATION.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NUEVOS CENTROS.** Las partes convienen que durante la vigencia del presente acuerdo, LAS TERRENAS FOR CHILDREN FOUNDATION podrá asumir el apadrinamiento de otros centros en condiciones similares a las del presente acuerdo o bien parciales. La inclusión de otros centros se formalizaría mediante la suscripción de una adenda a este acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO: CONTENIDO DEL APADRINAMIENTO.** En beneficio de los citados centros y las comunidades donde se ubican, LAS TERRENAS FOR CHILDREN FOUNDATION se compromete a:

1. Administrar los programas de infantil y preescolar con la metodología Montessori con niños hasta 5 años.
2. Administrar los programas para jóvenes con deficiencias educativas o problemas sociales de 6 a 18 años de edad. Los programas que se ofrecen son: programa educativo con la metodología Montessori para básica y media modalidad normal; un campamento de verano; actividades extraescolares durante todo el año escolar; proporcionará comida, libros, útiles escolares y vario material necesario para desarrollar los programas educativos a todos los niños.
3. Organizar cursos adicionales de idiomas, computación, arte, cocina, bordado y costura, medio ambiente y otros en las escuelas públicas apadrinadas.
4. Ofrecer formación docente a los profesores de las escuelas apadrinadas en el campamento de verano y durante el año escolar con el acuerdo de los directores de las escuelas y del distrito escolar.
5. Apoyar las Asociaciones de Padres, Madres y Amigos de las Escuelas y Comités de Curso de Padres, Madres y Tutores.
6. Facilitar al Ministerio el monitoreo del desarrollo del plan anual aprobado.
7. Formar maestros con la metodología Montessori a partir del nivel bachillerato junto con el Centro de Estudios Montessori de la República Dominicana.
8. Fomentar y apoyar la organización de actividades educativas, culturales y artísticas para los niños y jóvenes de Las Terrenas.



9. Desarrollar programas de apoyo a los niños y jóvenes locales con instituciones educativas internacionales (incluyendo prácticas laborales, actividades de voluntariado, donaciones de material, organización de actividades).

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.** EL MINISTERIO se compromete a:

1. Suministrar las informaciones necesarias acerca de las necesidades de apadrinamiento de los Centros Educativos, su ubicación geográfica y los nombres de sus directivos. Comprometerse a dar seguimiento con la participación de la comunidad para servir de apoyo al desarrollo del apadrinamiento.
2. Acompañar a LAS TERRENAS FOR CHILDREN, en el proceso de implementación del programa de apadrinamiento en los Centros Educativos indicados, a través del los Funcionarios/as que el MINISTERIO considere pertinente.
3. Contribuir a una efectiva coordinación entre las direcciones del Centro Educativo y los representantes de LAS TERRENAS FOR CHILDREN, que garantice la ejecución del presente Convenio.
4. Facilitar los Centros Educativos públicos que seleccione LAS TERRENAS FOR CHILDREN, en calidad de padrino en las comunidades y Distritos Educativos correspondientes.
5. Suministrar Registro de Estudiante, materiales y recursos didácticos a través del Distrito Escolar donde estén ubicadas las escuelas apadrinadas.

**ARTÍCULO QUINTO: DEBER COMÚN DE DILIGENCIA.** Las partes convienen dar rápidamente todos los pasos e instrumentar todos los actos necesarios que estén bajo su cargo y alcance para la ejecución de este convenio conforme a las máximas de la buena fe.

**PÁRRAFO: ENLACES.** A los fines del artículo quinto, las partes acuerdan designar sus respectivos enlaces, y de este modo viabilizan dar seguimiento y cumplimiento al presente convenio.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, en el entendido que si ninguna de las partes denuncia su resiliación, en un plazo de treinta (30) días meses de antelación, se renovará automáticamente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Las partes se reservan el derecho de resiliar el presente convenio cuando lo estimen conveniente a sus intereses, notificándolo con un (1) mes de antelación.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDEPENDENCIA PATRIMONIAL Y LABORAL.** Las partes reconocen y aceptan que son dos entidades jurídicas independientes. Nada en este Convenio deberá interpretarse como que crea entre ellas una relación patrono/empleador, empresa en común, sociedad o principal/agente. Como tal, cada parte cumplirá con las obligaciones contraídas a virtud de este convenio. Cada parte será responsable por las compensaciones, retenciones y/o pago de beneficios o aportaciones patronales correspondientes a sus respectivos empleados, oficiales o contratistas que, por disposición de ley o reglamento, corresponda efectuar. Las partes serán responsables del cumplimiento de sus respectivas responsabilidades contributivas de conformidad a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO NOVENO: DERECHO APLICABLE.** Para todo lo no previsto o expresamente establecido en el presente convenio, las partes se remitirán al derecho administrativo dominicano.



**ARTÍCULO DÉCIMO: ELECCIÓN DE JURISDICCIÓN.** En caso de cualquier litigio o controversia que surja con relación al presente Convenio, o a los demás documentos relacionados con éste, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales administrativos del Distrito Nacional y renuncian a cualquier fuero que en razón del domicilio u otra causa pudiera corresponderles.


**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Las partes eligen domicilio para todos los fines y consecuencias legales que se deriven del presente convenio en su domicilio indicado al inicio de este acto.

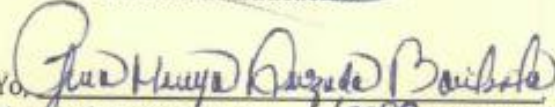
**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: DIVISIBILIDAD.** La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier obligación derivada de este Contrato, inclusive sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes.

**HECHO Y FIRMADO** en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

  
**CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**  
Ministro de Educación

**FUNDACIÓN  
LAS TERRENAS FOR CHILDREN  
RNC 134 0003427 1**

  
**SUSANNA BELUSSI**  
Presidenta

Yo,  notario público de las del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 10038, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET** y **SUSANNA BELUSSI**, cuyas generales y calidades constan en el acto que antecede, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

  
Notario Público  
